

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "OCM División de Encofrados y Estructuras, Sociedad Limitada", doña Eva Raquel Delgado Barrio y "Excavaciones y Transportes Esosca, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.033/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 658 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Carazo Camarero, contra las empresas "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 374 de 2009

En Burgos, a 16 de septiembre de 2009.

Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez de 1 Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despidos entre partes: de una, y como demandante, don Jaime Carazo Camarero, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Rafael Santamaría Vicario, en sustitución del abogado del Estado, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Jaime Carazo Camarero, contra "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa "Gelocar, Sociedad Limitada", con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa "Gelocar, Sociedad Limitada", a abonar al demandante la cantidad de 3.275,39 euros en concepto de indemnización, y de 4.791,28 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido

(5 de junio de 2009) hasta la fecha de la presente resolución, absolviendo a las empresas "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", y "Argot Proedi, Sociedad Limitada", de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Español de Crédito", y "Banco de Vitoria" ("Banesto"), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/658/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingresos en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gelocar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.066/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 657 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Teófilo Martín González, contra las empresas "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Gelocar, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", y "Argot

Proedi, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 375 de 2009

En Burgos, a 16 de septiembre de 2009.—
Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Teófilo Martín González, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial, "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Gelocar, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", y "Argot Proedi, Sociedad Limitada"; Fondo de Garantía Salarial representado por el letrado don Rafael Santamaría Vicario sustituto del abogado del Estado, no compareciendo el resto de las demandadas: "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espi-5, Sociedad Limitada", y "Argot Proedi, Sociedad Limitada".

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Argot Proedi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.064/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

En los autos número 1.388 de 2008, seguidos a instancias de doña María Soraya del Pino Roque, contra "Relaxalud, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Francisco José Trujillo Calvo.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase y dese a la copia su destino legal. Se tiene por instada la ejecución de la sentencia firme de despido y regístrese con su número de orden en el libro de registro de su razón.

Se admite a trámite la solicitud y se acuerda citar a la parte demandada, "Relaxalud, Sociedad Limitada", de comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 14 de octubre de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, para ser examinada por el proveyente sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, debiéndose comparecer con las pruebas de que intente valerse y pueda practicarse en el momento, previa declaración de su pertinencia.

Se apercibe a la parte actora que si no comparece por sí o persona que lo represente, ni